

Sesión 64.a ordinaria, en lunes 13 de septiembre 1943

(Especial -Secreta)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y AZOCAR

SUMARIO DEL DEBATE

Se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de asuntos de carácter particular.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Azócar, Guillermo.	Lafertte, Elías.
Contreras Labarca, Carlos.	Lira, Alejo.
Cruchaga, Miguel.	Martínez, Carlos A.
Cruzat, Aníbal.	Prieto C., Joaquín.
Errázuriz, Maximiano.	Rivera, Gustavo.
Grove, Hugo.	Rodríguez de la S., Héctor.
Grove, Marmaduke.	Videla L., Hernán.
Guevara, Guillermo.	Walker L., Horacio.

y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 62.a ordinaria en 13 de septiembre de 1943.

(Especial)

Presidencia del señor Durán.

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Contreras, Cruchaga, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Martínez Julio, Maza, Opazo, Ortega, Ossa, Prieto, Rodríguez, Torres, Urrejola, Walker y los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 60.a, en 8 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 61.a, en 9 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con que inicia un proyecto de ley, en que aumenta una plaza de Comodoro del Aire, en la actual planta de la Fuerza Aérea de Chile.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que ha resuelto pedir urgencia al despacho del proyecto que concede facultades económicas financieras al Ejecutivo.

Queda para tabla.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con que transcribe una comunicación del señor Ministro de Hacienda, en relación con el proyecto de ley sobre reajuste de las pensiones de los jubilados ferroviarios.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Treinta y cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto de ley del Senado por el que se reforma el artículo 75 de la ley número 7,161, sobre reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las instituciones armadas.

Con el segundo comunica que ha aprobado las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley aprobado por el Congreso, sobre concesión de pensión a doña Matilde Lorea B.

Quedan para tabla.

Con los diez y seis siguientes comunica que ha aprobado, en la misma forma como lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre previsión social de los Agentes de Aduanas;

Sobre concesión de diversos beneficios por gracia, a las siguientes personas:

Doña Emma Ramírez Montaner.

Doña Ofelia Salinas viuda de Molina.

Viuda e hijas solteras de don Juan Cabezas Föster.

Doña Lidia Laura, doña Julia Odilia y doña Graciela del Carmen Pérez G.

Doña Oriana Huneeus v. de Ibar.

Doña Emma Videla viuda de Castillo.

Don Luis Valdivieso O.

Don Walter B. Stockins.

Doña Eladia y doña Arcadia Opazo Bernal.

Doña Angela Reinoso Azócar y doña Aurora González Reinoso.

Don Guillermo Luna Cortés.

Doña Elena López de Heredia viuda de Morgan.

Doña Laura Zavala viuda de Fieiteado.

Doña Laura Tornero viuda de la Cruz.

Don Carlos Concha Concha.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los diecisiete últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre aumento de pensión a doña Violeta Astorga Solari.

Sobre abono de servicios a don Demétric Yáñez Cárdenas.

Sobre concesión de pensión a doña Amelia Leal Soto viuda de Monsalve.

Sobre concesión de pensión a doña Agustina Breilla Madariaga Fritis.

Sobre aumento de pensión a don Félix Gutiérrez Saavedra.

Sobre concesión de pensión a don José Daniel Cáceres Cáceres.

Sobre concesión de pensión a doña Ana Luisa Aravena Avendaño.

Sobre concesión de pensión a don José Exequiel Mujica Ramírez.

Sobre concesión de pensión a doña María Josefina del Fierro.

Sobre concesión de pensión a don Pantaléon Venegas Llanos.

Sobre concesión de jubilación a don Agustín Candía Castro.

Sobre aumento de pensión a doña Emma Silva viuda de Parra.

Sobre abono de servicios al coronel en retiro don Aníbal González González.

Sobre concesión de pensión a doña Lily Linholm viuda de Gómez.

Sobre concesión de pensión a don Calixto Sarabia Carrasco.

Sobre concesión de pensión a doña Sara Varela viuda de Marín; y

Sobre aumento de pensión a don Próspero Durán Rössens.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Moción

Una de los Honorables Senadores señores Maza, Lira Infante y Bórquez, con que inician un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Puerto Varas para contratar un empréstito.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Informes

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes negocios:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre aumento de sueldos al personal jubilado de Correos y Telégrafos.

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre aumento de sueldos al personal jubilado de los Ferrocarriles del Estado.

Quedan para tabla.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se aumentan las pensiones de los jubilados ferroviarios.

Se entra a la discusión particular de este negocio, pendiente de la sesión 61.a, en 9 del actual, y considerado el artículo 1.o, usan de la palabra los señores: Ministro de Obras Públicas, Rodríguez de la Sotta, Martínez don Julio, Azócar, Ossa, Prieto, Laferte, Martínez don Carlos, Ortega y Walker.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo.

Previo prórroga de la hora hasta las cuatro y cuarto acordada a indicación del señor Walker, se continúa la discusión particular y se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los artículos 2.o a 12, ambos inclusive.

En discusión el artículo 13, usan de la palabra los señores Lira Infante, Martínez don Julio, Contreras Labarca y Ministro de Obras Públicas.

Después de retirar el señor Lira Infante una indicación para que se vote el artículo se da tácitamente por aprobado, en la forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión el artículo 14, los señores

Rivera y Maza, formulan separadamente, indicaciones para modificar este artículo en el sentido de hacerlo extensivo al personal jubilado de los ferrocarriles particulares, de la Caja de Previsión de los Ferrocarriles y de los ferroviarios jubilados en otras reparticiones públicas.

Usan de la palabra los señores Martínez don Julio, Ministro de Obras Públicas, Estay, Errázuriz, Grove don Marmaduke, y Maza, quien da por retiradas, con el asentimiento de la Sala, ambas indicaciones.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo.

El artículo 15 se da tácitamente por aprobado, con la abstención de los señores Rodríguez de la Sotta, Maza y Lira Infante.

El artículo 16 se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o La Empresa de los Ferrocarriles del Estado procederá a reajustar las pensiones del personal de empleados de planta, a contrata y a jornal, y de los operarios jubilados, según las siguientes disposiciones.

Artículo 2.o Las pensiones inferiores a 385 pesos al mes, se fijarán en 500 pesos mensuales. Las jubilaciones que se otorguen en el futuro no podrán ser inferiores a 500 pesos mensuales.

Artículo 3.o Aumentase en un treinta por ciento las pensiones del personal jubilado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, comprendidas entre 385 y 450 pesos mensuales.

Las pensiones superiores a 450 pesos, e inferiores a mil pesos al mes, se aumentarán en un porcentaje que, partiendo del 29 por ciento, se aplicará disminuído en una unidad de porcentaje por cada 50 pesos mensuales de mayor pensión, de manera que a las pensiones superiores a 500 pesos e inferiores a 550 pesos mensuales, les corresponderá el 28 por ciento de aumento; a las superiores a 550 pesos e inferiores a 600 pesos mensuales, el 27 por ciento de aumento, y así sucesivamente.

En las pensiones comprendidas entre mil pesos e inferiores a 2.300 pesos al mes, dicho porcentaje se aplicará con igual disminución gradual de una unidad, por cada cien pesos de mayor pensión.

Las pensiones comprendidas entre 2.300 pesos e inferiores a 2.500 pesos al mes, se aumentarán en un cinco por ciento; las comprendidas entre 2.500 y 3.500 pesos al mes, se aumentarán en un cuatro por ciento y las inferiores a esta cantidad e inferiores a 4.500 pesos, se aumentarán en un tres por ciento.

Artículo 4.o Para los jubilados con más de veinticinco años de servicios en la Empresa y en las jubilaciones concedidas por causa de accidentes del trabajo, cuyas pensiones no excedan de dos mil pesos al mes, los referidos porcentajes se aumentarán en la mitad del que corresponda aplicar según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5.o No regirá para el personal accidentado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, lo dispuesto en el artículo 278 del Código del Trabajo.

Artículo 6.o Los jubilados tendrán derecho al goce de la asignación familiar, en las mismas condiciones y monto que el que se acuerde para el personal en servicio activo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 7.o El descuento del cinco por ciento que se establece en el artículo 21 de la ley 3.379, de 10 de mayo de 1918, sobre las pensiones de jubilación del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sólo procederá cuando lo solicite por escrito el interesado.

Artículo 8.o La Empresa de los Ferrocarriles del Estado fijará anualmente una cuota extraordinaria, que no podrá ser inferior a 400 pesos, para atender los gastos de funerales del personal jubilado, con pensiones inferiores a 700 pesos mensuales.

Artículo 9.o Las pensiones que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado haya otorgado a los deudos del personal fallecido en actos del servicio, se aumentarán en un 30 por ciento.

Artículo 10. Suprímese el descuento del cinco por ciento que para reintegro de acu-

mulaciones del Fondo de Retiro se hace en virtud de la ley número 6.045 sobre las pensiones de jubilación y derógase lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto Supremo número 2.259, de 26 de diciembre de 1931, que publicó refundidos los textos de las leyes números 3.379, 3.997 y 4.886.

El personal ingresado a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con posterioridad al 10 de mayo de 1918, tendrá también derecho a jubilación en las mismas condiciones establecidas para el personal ingresado a la Empresa con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 11. Lo dispuesto en el artículo 19, inciso primero de la ley 5.154, de 10 de abril de 1933, modificada por las leyes números 5.170 de 30 de mayo de 1933, 5.753 de 5 de diciembre de 1935 y 6.803, de 27 de enero de 1941, no se aplicará en las pensiones de jubilación del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 12. Cada vez que se proceda a aumentar en forma general los sueldos y jornales del personal en servicio activo, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado procederá a ajustar las pensiones de su personal jubilado, en los siguientes términos:

Las otorgadas con anterioridad al primero de enero de 1943, tendrán el sesenta por ciento del aumento general y las que se decreten con posterioridad, sólo tendrán el cuarenta por ciento del referido aumento, proporcional.

Sin embargo, no tendrán reajuste alguno las pensiones superiores a cinco mil pesos, cualesquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Artículo 13. Substitúyese el artículo tercero de la ley 6.341, por el siguiente:

“El personal ferroviario jubilado tendrá derecho a pase libre por los Ferrocarriles del Estado en los mismos términos y condiciones que el personal en servicio activo”.

Artículo 14. Los beneficios que otorga la presente ley se harán extensivos al personal jubilado y en servicio de los Ferrocarriles de Arica a La Paz, sección chilena, e Iquique a Pintados.

Artículo 15. El gasto que demande esta

ley será de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 16. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reajuste de pensiones de jubilación del personal de Correos y Telégrafos.

Puesto en discusión general el proyecto, juntamente con el informe de la Comisión de Hacienda, usan de la palabra los señores Jirón Prieto y Azócar, dándose tácitamente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se entra a la discusión particular, en la cual se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los artículos 1.º a 4.º; ambos, inclusive.

En discusión el artículo 5.º, juntamente con la modificación que, al respecto, propone la Comisión de Hacienda, se da tácitamente por aprobado, en los términos que constan del informe respectivo.

El artículo 6.º se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Las pensiones de jubilación del personal de Correos y Telégrafos, que hayan dejado de prestar servicios con anterioridad a la vigencia de la ley número 6.526, publicada en el "Diario Oficial" de 2 de febrero de 1940, serán aumentadas sobre su monto total en los siguientes porcentajes:

Hasta los 3.000 pesos de pensión anual inicial, en 100 por ciento.

Sobre los 3.000 pesos de pensión anual siguiente, en 30 por ciento; y

Sobre los 3.000 pesos de pensión anual subsiguiente, en 20 por ciento.

Artículo 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las pensiones de este mismo personal concedidas con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley número

2.594, publicada en el "Diario Oficial" de 2 de enero de 1912, tendrán, además, un aumento equivalente a un 100 por ciento, y las concedidas entre esta última fecha y la fecha de vigencia del decreto con fuerza de ley número 7.781, de 24 de noviembre de 1927, tendrán un aumento de un 50 por ciento. Este aumento extraordinario no se aplicará a aquellas pensiones que hayan sido mejoradas en virtud de leyes o decretos leyes de carácter general o especial.

Artículo 3.º Los jubilados de Correos y Telégrafos en cuyas jubilaciones se computaron rentas disminuidas por aplicación del artículo 1.º del decreto con fuerza de ley número 3.175, de 10 de julio de 1930, y artículo 67 del decreto con fuerza de ley número 3.740, de 22 de agosto de 1930, tendrán derecho a que se les reliquiden sus pensiones, a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, considerando la asignación de casado de que disfrutaban.

Artículo 4.º Las pensiones del mismo personal, que después de aplicar los aumentos otorgados por los artículos precedentes, resulten inferiores a 6.000 pesos anuales, gozarán de un aumento que entere dicha suma con pensión mínima.

Artículo 5.º El gasto que importe la aplicación de la presente ley se imputará al rendimiento que produzca un impuesto adicional de un cinco por ciento que se establece sobre el valor de los objetos suntuarios internados, una vez nacionalizados".

Artículo 6.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta de cinco informes de la Comisión de Solicitudes Particulares y cinco de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes asuntos:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a don Manuel Amunátegui Solar;

En el proyecto de la Cámara de Dipu-

tados, sobre aumento de pensión de retiro a don Emilio Espinoza Ahumada;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a doña Mercedes Zenteno, viuda de Casanova e hijas solteras;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de jubilación a don Miguel Garay Burr;

En la solicitud, en que doña Rosario Muñoz Valencia viuda de Godoy, solicita pensión de gracia; y

En la solicitud en que doña Cora Maillard viuda de Toro, solicita pensión de gracia.

DEBATE

Se abrió la sesión a las 20 horas, 9 minutos, con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 62, en 13 de Septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 63, en 13 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

El señor Durán (Presidente). — Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 20 horas, 10 minutos.

—Se despacharon favorablemente los asuntos de carácter particular relacionados con las siguientes personas:

Agustín Candia Castro, Miguel Garay Burr, Manuel Letelier Urquiola, Manuel Amunátegui Solar, Eduarda Rosa Sariego Aguirre v. de Nielsen, Héctor Alvarez Alvarez, Pedro Luis Villegas Echiburú, Adolfo Espinosa Lafuente, Braulio Alvarado Ojeda, Rosario Muñoz Valencia v. de Godoy, Cora Maillard Lorca v. de Toro Codeseo y Mercedes González v. de Arriagada.

—Se desecharon las relacionadas con las siguientes personas:

Mercedes Zenteno viuda de Casanova y Laura, María Teresa y Valentina Casanova Zenteno, Maximiliano Inostroza Pérez, Arturo Huenchullán Medel y Emilio Espinosa Ahumada.

—Se levantó la sesión a las 20 horas, 57 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.